



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de tasa por el uso del CRSC Maximino San Miguel de la Cámara, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL ÁREA ACUÁTICA DEL CRSC MAXIMINO SAN MIGUEL DE LA CÁMARA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la entrada y uso del área acuática Maximino San Miguel de la Cámara e instalaciones deportivas.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la entrada, utilización y disfrute del área acuática del CRSC Maximino San Miguel de la Cámara e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Gumiel de Izán.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio y disfrute de los bienes, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Entrada estándar: 4 euros.

Bono de 10 entradas: 30 euros.

Bono de 20 entradas: 40 euros.

Bono de temporada: 80 euros.

Bono anual socio de instalaciones deportivas: 60 euros.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de esta tasa los menores de 3 años y minusválidos con un 75% reconocido y acreditado.

Queda exento del pago de esta tasa D.^a Monserrat Fernández San Miguel y sus descendientes hasta segundo grado en línea recta, en cumplimiento del acuerdo de donación.

La bonificación existente en el bono anual de instalaciones deportivas se aplicará únicamente a empadronados el 31 de diciembre del año anterior y alumnos del CEIP Maximino San Miguel de la Cámara.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita la expedición de la entrada o bono que faculta el uso de las instalaciones.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Las cuotas aplicables serán objeto de autoliquidación y abonadas a través de los servicios telemáticos habilitados al efecto desde la página del ayuntamiento, excepto el bono anual de instalaciones deportivas que deberá solicitarse en las oficinas municipales.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la ordenanza fiscal general aprobada por este ayuntamiento.



Disposición derogatoria. –

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal de Gumiel de Izán publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 202, el 22 de octubre de 2021.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de mayo de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Gumiel de Izán, a 20 de junio de 2023.

El alcalde-presidente,
Jesús Briones Ontoria